

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Febrero 1892).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

En uso de las atribuciones que me concede el art. 62 de la ley de 29 de Agosto de 1882, he dispuesto convocar á la Diputación provincial á sesión extraordinaria para el día 22 del actual, á las tres y 30 minutos de la tarde, con objeto de deliberar y acordar en los asuntos que expresa la nota inserta á continuación.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y de los Sres. Diputados, á fin de que se sirvan concurrir en los expresados día y hora al salón de sesiones de dicha Corporación.

Zaragoza 10 de Febrero de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Nota que se cita.

Presupuesto adicional al ordinario vigente.

Acordar lo procedente acerca de las elecciones extraordinarias para Diputados provinciales verificadas en los distritos de Caspe-Pina y Daroca-Belchite, por los que resultan elegidos D. Ramón Barberán y D. Hilario Gil.

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR

Consultado á las Secciones de Gobernación y Fomento, y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, acerca de la divergencia que se observa entre lo dispuesto en las Reales órdenes de 13 de Junio de 1879, 18 de Febrero de 1881 y 2 de Septiembre de 1886, y lo que sobre particular prescribe el Código civil á los efectos del caso 6.º, art. 69 de la ley de Reemplazos de 1885, dichas Secciones han emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado la consulta que hace el Ministerio de la Gobernación, acerca de si para los efectos de la ley de Reemplazos ha de considerarse vigente lo dispuesto en



as Reales órdenes de 13 de Junio de 1879, 18 de Febrero de 1881 y 2 de Septiembre de 1886, según las cuales, para los efectos del caso 6.º del art. 69 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, era indispensable que el reconocimiento de los hijos naturales se hiciera por ambos padres y no por uno de ellos solamente, ó lo que prescribe el Código civil.

Ahora bien: las referidas Reales órdenes, fundándose en principios de moralidad en la definición y requisitos que acerca de la calidad de los hijos naturales establecía la ley 1.ª, tít. 8.º del libro 10 de la Novísima Recopilación, y de conformidad con la interpretación restrictiva que la vigente ley de Reemplazos ofrece en cuanto á la clase de excepción de que se trata, negaron el derecho que invocaron varios mozos para eximirse del servicio militar activo en concepto de hijos naturales, siendo sus padres desconocidos.

Mas el Código civil, en su art. 119, define que son «hijos naturales los nacidos fuera de matrimonio, de padres que al tiempo de la concepción de aquéllos pudieran casarse con dispensa ó sin ella», y los artículos 129 al 132, declaran que «el hijo natural puede ser reconocido por el padre y la madre conjuntamente, ó por uno solo de ellos; que en el caso de hacerse el reconocimiento por uno solo de los padres, se presumirá que el hijo es natural si el que lo reconoce tenía capacidad legal para contraer matrimonio al tiempo de la concepción; que el reconocimiento deberá hacerse en el acta de nacimiento, en testamento ó en otro documento público, y que cuando el padre ó la madre reconocieran separadamente al hijo, el que lo reconozca no podrá revelar el nombre de la persona con quien lo hubiera tenido, ni expresar circunstancia alguna por donde pueda ser reconocido, incurriendo en una multa de 125 á 500 pesetas los funcionarios públicos que faltasen á tal precepto».

Teniendo, pues, en cuenta que las mencionadas Reales órdenes son anteriores á la publicación del Código civil, habrá de entenderse que es hijo natural aquél cuyos padres al tiempo de la concepción pudieran contraer matrimonio, bien sea reconocido por ambos, bien por uno solo de los dos, con tal que el reconocimiento conste en la forma que dicho Código previene.

Por tanto, en consideración á lo expuesto y á lo prescrito en el núm. 6.º, art. 69 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y el art. 131 del referido Código, opinan las Secciones que las precitadas Reales órdenes ya no pueden estar en vigor, y que para el otorgamiento de la mencionada excepción es preciso que al expediente acompañe el reconocimiento del padre y de la madre, ó de uno de ellos, hecho en el acta de nacimiento ó en el testamento ó en otro documento público, ya notarial, ya judicial, puesto que éstos son los únicos instrumentos eficaces para acreditar el estado civil de las personas de que nacen diversidad de derechos, y entre ellos el de que se deja hecho mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1892.—Elduayen.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta 5 Febrero 1892.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por ese Centro directivo se abra concurso por término de treinta días para la admisión de solicitudes de aspirantes á ingreso en el Asilo de Inválidos del Trabajo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1892.—Elduayen.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, y conforme lo preceptúa el art. 11 de la Instrucción general y reglamento del Asilo de Inválidos del Trabajo de 12 de Enero último, se abre concurso para que los aspirantes á ingreso en el mismo puedan enviar directamente sus instancias á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, ó al Gobernador civil de la provincia respectiva, en el plazo de 30 días, extendidas en papel de oficio, acompañadas de la partida de bautismo, certificación de pobreza expedida por el Alcalde y certificación facultativa acreditando el estado de imposibilidad absoluta para el trabajo, debida á accidente de los que se expresan en el cap. 1.º de este reglamento, que copiado á la letra dice así:

Artículo 1.º El Asilo de Inválidos del Trabajo creado por Real decreto de 11 de Enero de 1887, y establecido en la posesión de Vista Alegre, está destinado á albergar los obreros solteros ó viudos sin hijos menores de edad, que por un accidente desgraciado hayan quedado absolutamente inválidos para el trabajo.

El orden de preferencia para el ingreso en este Asilo es el que determinan las siguientes bases:

Primera. Los que resulten impedidos para el trabajo por accidentes ocurridos en ocasión de prestar socorros para salvar personas en incendios, naufragios, inundaciones, hundimientos de minas ó edificios y casos similares.

Segunda. Los impedidos para el trabajo por accidente en el ejercicio del arte ú oficio á que estuvieren dedicados, sin que por parte del interesado se hubiese omitido cuidado ó prevención alguna para evitarlo.

Tercera. Los que hayan quedado inútiles para el trabajo por cualquiera accidente del mismo, aun cuando por parte del interesado se hubiese procedido con previsión ó descuido.

Dentro de cada clase se observarán grados de preferencia, conforme á la mayor y menor imposibilidad del recurrente para todo género de trabajo.

Madrid 4 de Febrero de 1892.—El Director general, C. Castel

(Gaceta 7 Febrero 1892)

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE MINAS

Primera, segunda y tercera subastas.

La Delegación de Hacienda de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general de Contribuciones directas en 27 de Enero último, ha resuelto por acuerdo de la misma

enajenar en pública subasta la mina que se expresa en la siguiente relación, bajo las condiciones que á continuación se insertan, y cuyo acto tendrá lugar para la primera subasta el día 17 del actual, á las doce de su mañana, en el local que ocupa la Intervención de Hacienda, la segunda el 22 del mismo y la tercera el 27 del expresado mes, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 al 18 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889.

Zaragoza 8 de Febrero de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Ramón Salazar.

Relación de la mina cuya caducidad se ha decretado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, con expresión de las cantidades adeudadas hasta la fecha de la caducidad y tipo por que ha de subastarse, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del decreto de ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868, cuya capitalización al 3 por 100 ha sido hecha por el Sr. Ingeniero Jefe de minas del distrito, en cumplimiento del art. 6.º de la Instrucción de 1.º de Agosto de 1889.

Núm.º del expediente.	NOMBRE de la mina.	Término donde radica.	Clase del mineral	Nombre del dueño.	NÚMERO DE		CANON anual. — Pesetas.	Capitalización al 3 por 100. — Pesetas.	Débitos á la Hacienda.
					Hects.	Metros.			
156	La Morenita.	Torrelapaja.	Hulla.	D. Mariano Novella.	21	»	84	2.800	126

Pliego de condiciones á las cuales se arreglarán las subastas de la referida mina.

1.ª Las subastas tendrán lugar en los días 17, 22 y 27 del actual, á las doce de su mañana, en esta capital, en el local que ocupa la Intervención de Hacienda, ante el Sr. Interventor, Administrador de Contribuciones y oficial de minas, que actuará como Secretario.

2.ª Para tomar parte en las subastas es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Caja de la Delegación, ó en el acto de la subasta ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor por que se saca á subasta la mina, cuya cantidad ingresará en el Tesoro si le fuere adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total por que la remanó, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, en concepto de segundos contribuyentes, por contrato ú obligaciones en favor del Estado; mientras no se acredite hallarse solvente en sus compromisos. (Real orden de 6 de Junio de 1888.)

4.ª El dueño de la mina podrá liberarla, pagando en el acto y antes de abrirse la licitación, la cantidad por que resulte sus descubiertos.

5.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la capitalización de la mina, tipo por que se saca á subasta, el cual es el que figura en la casilla 7.ª de la anterior relación, ó sea el canon anual capitalizado al 3 por 100.

6.ª Si hecha la adjudicación al rematante, éste no se presenta dentro de las 24 horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100 que quedará en favor del Estado.

7.ª Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo hará presentando el reguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento con nota firmada por el depositante, que autoriza al que lo presente para hacer proposiciones.

8.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente, y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que el señor Gobernador de la provincia le pueda expedir el precitado título, para con él poder hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad, si en él estuviese inscrita la mina rematada.

Zaragoza 8 de Febrero de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Ramón Salazar.

ANUNCIO

La recaudación de las contribuciones de territorial é industrial del tercer trimestre del año económico actual, tendrá efecto en los pueblos que á continuación se expresan, en los días del mes de Febrero que á cada uno se fijan.

PUEBLOS.	DÍAS.
Leciñena.	12 y 13.
Bijuesca.	15 y 16.
Godijos.	12 y 13.
Valtorres.	20 y 21.
Cervera.	14 y 15.

Zaragoza 9 de Febrero de 1892.—El Administrador, Ramón Salazar.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

QUINTA SECCION.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de los *destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.*

(CONCLUSION.)

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Cate- goria.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES y demás ventajas.	Fianzas. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES.
161	Delegación de Hacienda de Valladolid.—Par- tido de Peñafiel.....	3. ^a	Administrador.....	1.250	»	3.000	»
162	Idem.—Idem de Rioseco.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	3.000	»
163	Idem.—Idem de Tordesillas.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	3.000	»
164	Idem.—Idem de Valoria la Buena.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	3.000	»
165	Idem.—Idem de Villalón.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	3.000	»
166	Idem de Avila.—Partido de Arévalo.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	3.000	»
167	Idem.—Idem de Arenas de San Pedro.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	3.000	»
168	Idem.—Idem del Barco de Avila.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	3.000	»
169	Idem.—Idem de Cebrosos.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	3.000	»
170	Idem.—Idem de Avilés.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	3.000	»
171	Idem.—Idem de Belmonte.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	3.000	»
172	Idem.—Idem de Castropol.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	3.000	»
173	Idem.—Idem de Cangas de Onís.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	3.000	»
174	Idem.—Idem de Pola de Laviana.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	3.000	»
175	Idem.—Idem de Pola de Siero.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	3.000	»
176	Idem.—Idem de Pravia.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	3.000	»
177	Idem.—Idem de Pravia.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	3.000	»
178	Ayuntamiento de Valladolid.—Administra- ción municipal de Consumos.....	1. ^a	Vigilante de segunda.....	821'25	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	821'25	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	821'25	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	821'25	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	821'25	»	»	»
179	Delegación de Hacienda de Salamanca.— Partido de Alba de Tormes.....	3. ^a	Administrador.....	1.250	»	3.000	»
180	Idem.—Idem de Ledesma.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	3.000	»
181	Idem.—Idem de Sequeros.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	3.000	»
182	Idem.—Idem de Viñudino.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	3.000	»
183	Idem.—Idem de Béjar.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	3.000	»
184	Idem.—Idem de Ciudad Rodrigo.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	3.000	»
185	Idem.—Idem de Peñaranda de Bracamonte.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	3.000	»
186	Idem.—Idem de Salamanca.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	3.000	»
187	Idem.—Idem de Salamanca.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	3.000	»
188	Idem.—Idem de Salamanca.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	3.000	»
189	Delegación de Hacienda de Barcelona.—Par- tido de Arenys de Mar.....	3. ^a	Administrador.....	1.250	»	3.000	»
190	Idem.—Idem de Granollers.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	3.000	»
191	Idem.—Idem de Villanueva y Geltrú.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	3.000	»
192	Idem.—Idem de San Feliú de Llobregat.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	3.000	»
193	Idem.—Idem de Villafranca del Panadés.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	3.000	»
194	Idem.—Idem de Bergá.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	3.000	»
195	Idem.—Idem de Vich.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	3.000	»
196	Idem.—Idem de Igualada.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	3.000	»
197	Idem.—Idem de Tarrasa.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	3.000	»
198	Idem.—Idem de Lérida.—Idem de Balaguer.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	3.000	»
199	Idem.—Idem de Cervera.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	3.000	»
200	Idem.—Idem de Seo de Urgel.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	3.000	»
201	Idem.—Idem de Solsona.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	3.000	»
202	Idem.—Idem de Sort.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	3.000	»
203	Idem.—Idem de Trem.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	3.000	»
204	Idem.—Idem de Viella.....	3. ^a	Idem.....	1.250	»	3.000	»
205	Idem.—Idem de Tarragona.—Partido de Gandesa.....	3. ^a	Idem.....	1.500	»	3.000	»
206	Idem.—Idem de Falset.....	3. ^a	Idem.....	1.500	»	3.000	»
207	Idem.—Idem de Montblanch.....	3. ^a	Idem.....	1.500	»	3.000	»
208	Idem.—Idem de Valls.....	3. ^a	Idem.....	1.500	»	3.000	»
209	Idem.—Idem de Vendrell.....	3. ^a	Idem.....	1.500	»	3.000	»
210	Obras públicas de Barcelona.— Carreteras del Estado.....	1. ^a	Peón caminero.....	2'25 ps. diar.	»	»	De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		1. ^a	Idem.....	2'25 ps. diar.	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	2'25 ps. diar.	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	»
		1. ^a	Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	»
		1. ^a	Regulador del reloj.....	40	»	»	»
211	Idem de Lérida.—Idem id.....	1. ^a	Idem.....	625	»	»	»
212	Ayuntamiento de Garriguella (Gerona).....	3. ^a	Auxiliar de la Secretaría.....	625	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA.							
213	Ayuntamiento del Valle de la Serena.....	3. ^a	Auxiliar de la Secretaría.....	625	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.							
214	Ayuntamiento de Carnota (Coruña).....	3. ^a	Oficial del mismo.....	548	»	»	»
215	Idem.....	1. ^a	Alguacil Portero.....	365	»	»	»
216	Idem de Padrenda (Orense).....	3. ^a	Escribiente de la Secretaría.....	200	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.							
217	Audiencia de lo criminal de Baza.....	1. ^a	Alguacil.....	1.000	»	»	»

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. Pesetas.	GRATIFICACIONES y demás ventajas.	Fianzas. Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES.
218	Ayuntamiento de Olula de Castro (Almería).	1.ª	Alguacil.....	339'45	»	»	»
219	Colegio preparatorio militar de Granada...	1.ª	Camarero.....	2 ptas. diar.	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
220	Andiencia territorial de Albacete.....	1.ª	Mozo de oficios.....	600	»	»	»
221	Diputación provincial de Castellón.—Hospital civil.....	3.ª	Escribiente.....	875	»	»	»
222	Diputación provincial de Murcia.—Contaduría de fondos provinciales.....	3.ª	Oficial de la Sección de examen de cuentas municipales	1.125	»	»	»
223	Ayuntamiento de Cieza (Murcia).....	1.ª	Director de la banda de música.....	990	625	»	»
224	Obras públicas de Castellón.—Carreteras del Estado.....	1.ª	Peón caminero.....	2 ptas. diar.	»	»	»
225	Idem de Valencia.—Idem.....	1.ª	Idem.....	2 ptas. diar.	»	»	»
226	Comisión provincial de Castellón.—Carreteras provinciales.....	1.ª	Idem.....	639	»	»	»
227	Idem de Valencia.—Idem.....	1.ª	Idem.....	730	»	»	»
228	Universidad literaria de Valencia.....	1.ª	Idem.....	730	»	»	»
229	Ayuntamiento de Valencia.....	1.ª	Mozo tercero.....	500	»	»	»
230	Idem de La Gineta (Albacete).—Ramo de Consumos.....	1.ª	Pregonero público.....	375	»	»	»
		2.ª	Fiel Interventor segundo..	825	»	4.000	»
CAPITANÍA GENERAL DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS							
231	Administración especial de Hacienda de Guipúzcoa.—Partido de Vergara.....	3.ª	Administrador.....	1.250	»	3.000	»

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta fin de Febrero.
2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los que habiendo obtenido destino solicitado otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.
4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores de los que se cursan en las escuelas regiminales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada en las filas, y después de licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo del año anterior.

ADVERTENCIA. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aparece cada aspirante en la presente relación.

SECCIÓN QUINTA.

HOSPITAL PROVINCIAL

DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE ZARAGOZA

El lunes próximo, á las once de la mañana, se venderán cuatro terneras de buena raza en subasta pública y verbal en este Hospital provincial, ante el Sr. Administrador del mismo, quien hasta el momento de la subasta dará cuantas explicaciones se le pidan y enseñará el pliego de condiciones á todo el que quiera enterarse.

Zaragoza 10 de Febrero de 1892.—El Administrador, M. Frisón.

SECCIÓN SEXTA.

El proyecto de presupuesto ordinario para 1892 á 93, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Chodes 8 de Febrero de 1892.—El Alcalde, José Moliner.

Hasta el día 28 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, presentando al efecto los títulos que lo acrediten.

Mainar 8 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Joaquín Minguillón.

Por término de 15 días, á contar desde la fecha del BOLETIN en donde se inserte el presente anuncio, y horas de nueve á doce de su mañana, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que tanto los vecinos como los terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria en el año de 1891 á 92.

Grisel 9 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Santiago Tejero.—D. A. D. A. y J. P., Bernabé Franco, Secretario.

Hasta fin del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que haya sufrido la riqueza inmueble para formar el apéndice del amillaramiento para 1891-92.

Alhama 9 de Febrero de 1892.—El Alcalde ejerciente, Bienvenido A.

Las liquidaciones generales de los ingresos y gastos del presupuesto ordinario y adicional del ejercicio último de 1890-91, como también los presupuestos adicional y refundido para el 1891-92, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal de este pueblo para que cuantos lo deseen puedan examinar dichos documentos.

Al propio tiempo, desde este día se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes del mismo tengan en su riqueza, presentando los correspondientes títulos de adquisición para la formación del apéndice.

Calmarza 9 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Manuel Escolano.

Por término de 15 días, á contar desde esta fecha, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el presupuesto adicional y el refundido del corriente año económica, á disposición de todos cuantos quieran enterarse.

Castejón 8 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Ramón Pérez.

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para 1892-93 por la respectiva Comisión, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de 15 días.

Morata de Jalón 9 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Teófilo Martín.

Por el término de 15 días se admitirán en Secretaría las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria.

El Buste 5 de Febrero de 1892.—P. A. de la Comisión, Fidel Sánchez, Secretario.

Por término de 15 días, y durante las horas de oficina, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito, correspondientes á los ejercicios de 1888-89, 1889-90 y 1890-91, así como las liquidaciones del presupuesto de 1890-91 y el presupuesto adicional y refundido para 1891-92.

La Muela 8 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Angel Lana.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1892-93, se hallará de manifiesto por espacio de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

La Almolda 8 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Demetrio Ezquerria.

Por término de 15 días se admitirán en esta Secretaría las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de los oportunos documentos legalizados en forma.

Urrea de Jalón 9 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Félix Ruiz.

Por término de 15 días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se admitirán en este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos hayan experimentado en su riqueza, como igualmente los terratenientes, previa presentación de los documentos que lo acrediten.

Fuentes de Ebro 8 de Febrero de 1892.—El Alcalde, José Lax.

Por todo el corriente mes de Febrero se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las

altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza territorial, previa presentación de títulos registrados que lo acrediten.

Ardisa 6 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Esteban Tolosana.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán desde el día 15 al 29 de los corrientes, ambos inclusive, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza territorial y pecuaria, previa la presentación de los correspondientes documentos en que justifiquen haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda por la trasmisión.

Epila 8 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Pelagio Bernadán.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo, que ha de regir en 1892-93, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal por término de 15 días, que empezarán á contarse desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que puedan enterarse los contribuyentes y reclamar de agravio si lo creyesen justo.

Sierra de Luna 7 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Martín Murillo.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de notificación

En la causa seguida en este Juzgado sobre lesiones por disparo de arma de fuego á Antonio García Calvo, natural de El Pozuelo, contra Ramón Corbalán Pastor, se dictó por la Sala de lo criminal de esta Audiencia, con fecha 4 de Enero último, la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«*Fullamos:* Que debemos condenar y condenamos á Ramón Corbalán Pastor á la pena de tres años y seis meses de presidio correccional, con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el mismo tiempo; á que abone al lesionado 35 pesetas por vía de indemnización de perjuicios, y 30 al Hospital provincial por las estancias que éste allí causara, con la correspondiente prisión sustitutoria, tanto por la una como por la otra responsabilidad, caso de insolvencia, cuyo auto en que ésta se declara aprobamos, y al pago de las costas procesales. Dése conocimiento de este fallo al Excmo. Sr. Capitán general.

Pues así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Marcial de la Campa.—Luis Funes.—J. Domínguez Herráiz.»

Y para que le sirva de notificación al perjudicado Antonio García Calvo, cuyo domicilio se ignora, extendiendo la presente, en cumplimiento de lo mandado, que firmo en Zaragoza á 3 de Febrero de 1892.—Justo Emperador.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San

Pablo de esta capital, por providencia de hoy, ha acordado se cite por la presente á Alejandro Hernández, cuyo domicilio se ignora, y que habitó en el mes de Agosto último en la calle de Monserrat, de la misma, para que el día 7 de Marzo próximo, á las once y media de su mañana, comparezca en los estrados de la Audiencia de este territorio con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral de la causa seguida contra Antonio Pruñonosa Borrás sobre tentativa de robo.

Zaragoza 5 de Febrero de 1892.—El Escribano, Justo Emperador.

Lorca

D. Joaquín Navarro Serna, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á D. Juan Salvador Herrando y Sancho, de estado viudo, de 66 años de edad, natural de Zaragoza, domiciliado en la villa de Aguilas, provincia de Murcia, donde consta falleció instestado el día 26 de Noviembre último, para que en término de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado con los documentos justificativos, haciéndose constar que han solicitado la declaración de tales herederos D.^a Prudencia y D.^a Francisca Herrando y Sancho, hermanas del D. Juan Salvador, y sus sobrinas D.^a María y D.^a Blasa Travera Herrando, hijas de su otra hermana D.^a Matea.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á los efectos del art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Lorca á 28 de Enero de 1892.—Joaquín Navarro Serna.—Por su mandado, Gregorio Bejarano.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Sisamón

D. Valentín Hernández Aparicio, Juez municipal de Sisamón y su distrito:

Hago saber: Que habiendo sido celebrada como falta la causa criminal instruida contra Marcos Marco Bartolomé y Leandro Aragón Hernández, vecinos de esta villa, sobre lesiones y disparo de arma de fuego, he tenido á bien señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas contra los mismos el día 20 del corriente mes, y hora de las nueve de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, y resultando hallarse ausente el referido Leandro Aragón é ignorándose su paradero, por el presente lo cito y emplazo para que comparezca el día y hora señalados, bajo la multa de 50 pesetas, en conformidad al párrafo quinto del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Juzgado municipal de Sisamón á 5 de Febrero de 1892.—Valentín Hernández.—P. S. M., el Secretario habilitado, Gregorio Mendoza Nieto.

Para
anisados

RAFAEL MONGE

Blancas, 5,
Zaragoza

IMPRENTA DEL HOSPICIO